

GUILLERMO ALEJANDRO RIOS MUÑOZ

Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Constitucional Autónomo.

**1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.**

**1.1. Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.**

De resultar acreditados los hechos durante la investigación practicada de oficio por la Autoridad Investigadora a raíz de la nota periodística, se pudieren considerar como irregularidades administrativas las siguientes:

En principio, el particular sería responsable administrativamente de colusión y el servidor público de cohecho. Es importante verificar que el exservidor público que facilitó los documentos no haya obtenido algún beneficio y haya observado lo previsto por el artículo 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por regla general o por monto la adjudicación debió derivar de un procedimiento de licitación pública, sin embargo, en el caso práctico no se precisa la modalidad de adjudicación. Adicionalmente se debe revisar que exista la obligación contractual de otorgar la prestación de comedor para que resulte procedente la licitación.

Verificar a través de estados de cuenta solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los depósitos al servidor público y parientes que acrediten la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato.

Con relación a la imagen es necesario corroborar con diligencias complementarias que efectivamente se reunieron, así como la temporalidad para acreditar que la citada reunión se dio iniciado el procedimiento de contratación pública, de lo contrario solo es un solo un indicio, y en caso de acreditarse la reunión y la temporalidad, es necesario corroborar que el servidor público se haya sujetado al ACUERDO 01/2018 emitido por la Contralora del Estado, que expide las normas complementarias al Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas, referentes a las Reglas de Contacto, al Sistema de Registro de Servidores Públicos y al Sistema de Manifiestos de vínculos y relaciones y de declaraciones de integridad y no colusión.

Es importante verificar en su declaración, por un lado, la declaración de no tener conflicto de interés, porque existe un potencial conflicto de interés con motivo de que hermana es parte de la sociedad "Tragones pero finos, S.A. de C.V.", adicionalmente, verificar si él o sus parientes consanguíneos, civiles o por afinidad son miembros de alguna sociedad mercantil. Asimismo, respecto del poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor, se acredita el conflicto de interés porque el servidor público laboró en la empresa adjudica, sin que sea una excluyente de responsabilidad administrativa el que la sociedad haya cambiado de denominación.

Respecto a la documentación encontrada en la memoria que soporta el procedimiento de contratación pública se encuentra dentro de las facultades del órgano interno de control.

Con relación a la investigación de mercado se debe constatar que efectivamente los precios de referencia resultan menores que el adjudicado en condiciones iguales, de otra manera, al no precisarse si la adjudicación fue producto de una licitación, teniendo una propuesta solvente y presupuesto disponible, de resultar la propuesta más baja, es correcto haberle adjudicado

De acreditarse la incorrecta prestación del servicio contratado, se debieron haber aplicado penalizaciones y rescisión del contrato en su caso.

Toda vez que el caso práctico no especifica si es licitación, adjudicación directa o invitación, el suscrito puntualiza que si fue licitación sí debió participar el testigo social, si fue adjudicación directa, se debe corroborar si la Contraloría o el órgano interno de control correspondiente determinó la participación del testigo social atendiendo al impacto previsto en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con relación al precio promedio en 2021 del servicio diario de servicio de alimentos, no es dable considerarlo una irregularidad por el hecho de que sea más bajo que 2020, se debe investigar que el servicio se dé en las mismas condiciones y con las mismas características y en un momento pudiera determinarse las diferenciales en precios como daño patrimonial.

Sí se debió solicitar fianza por el monto.

No es una irregularidad el que no haya estado registrada previamente, sin embargo, al obtener el fallo favorable, debió registrarse antes de adjudicarse el contrato.

En los estados financieros no se revela el pago de los servicios, si se refiere a que los pagos se realizaron a través de cheque o transferencias (cuentas por liquidar certificadas) lo que se acredita es que se pagó la contraprestación.

**1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?**

El ACUERDO 01/2018 emitido por la Contralora del Estado, que expide las normas complementarias al Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas, referentes a las Reglas de Contacto, al Sistema de Registro de Servidores Públicos y al Sistema de Manifiestos de vínculos y relaciones y de declaraciones de integridad y no colusión con base en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

**1.3. ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?**

Si el asunto se sometió al Comité de Adquisiciones este dictaminó de manera previa al inicio la procedencia de la contratación; los hechos denunciados se refieren a la adjudicación y actos posteriores, por lo que el Comité no necesariamente pudo detectar estos hechos.

**2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

**2.1. En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?**

Solicitar el expediente del procedimiento de contratación; requerimientos a testigos y diligencias con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; expediente personal del servidor público y declaración de situación patrimonial y actas entrega recepción, información de la sociedad en registro público de comercio, actas de nacimiento del servidor público para acreditar parentesco, cunetas por liquidar o cheques mediante los cual se pago el servicio, registro de proveedores. Las características del artículo 194 de la Ley General de Respo

**2.2. Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido.**

Cohecho, colusión de particulares, conflicto de interés, utilización indebida de información, omisiones en la declaración de situación patrimonial.

**¿Advierte la comisión de algún delito?**

Cohecho, previsto en el Código Penal del Estado de Jalisco,

**2.3. De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?**

El expediente del procedimiento de contratación; requerimientos a testigos y diligencias con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; expediente personal del servidor público y declaración de situación patrimonial y actas entrega recepción, información de la sociedad en registro público de comercio, actas de nacimiento del servidor público para acreditar parentesco, cunetas por liquidar o cheques mediante los cual se pagó el servicio, registro de proveedores

**3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.**

**3.1. Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.**

Que los testigos sociales sean obligatorios en todos los procedimientos, que todos los asuntos de contratación pasen por el Comité de Adquisiciones, difusión del El ACUERDO 01/2018 emitido por la Contralora del Estado, que expide las normas complementarias al Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de contrataciones públicas, referentes a las Reglas de Contacto, al Sistema de Registro de Servidores Públicos y al Sistema de Manifiestos de vínculos y relaciones y de declaraciones de integridad y no colusión con base en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la manifestación en todos los casos de no encontrarse bajo conflicto de interés.

**3.2. ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?**

Si; la investigación es para acreditar los hechos sobre el caso específico, la auditoría se ordenaría para comprobar que no existieran más casos como el denunciado y que el uso de los recursos públicos se realizó de conformidad con el margo legal aplicable.

Las etapas de la auditoría son Planeación General y Detallada, Ejecución, Informe de resultados y Seguimiento, quedando como actividades posteriores la generación de la vista al área investigadora para la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa